

La convivencia entre la capitalización delgada y los intereses netos

Análisis y aplicación



Pasante de L.C. Jonadab Celis Flores, Gerente del Área Fiscal de Garrido Liconá y Asociados

Actividades: Atención a consultoría en materia fiscal corporativa nacional e internacional, participación activa en proyectos de reestructuras corporativas, financiamiento y patrimoniales; elaboración de diagnósticos fiscales
Tiene más de cinco años de experiencia en el área fiscal

INTRODUCCIÓN

En virtud de la inminente aplicación, a partir del ejercicio 2020, de la nueva limitante a los intereses netos que paguen las empresas en la determinación del impuesto sobre la renta (ISR), las reglas preexistentes en materia de deducciones tendrán que convivir con la aplicación de esta. Cabe mencionar que las mismas previamente han buscado limitar y controlar la deducción de los intereses, principalmente cuando se paguen a partes relacionadas.

En este sentido, la presente colaboración tiene como objetivo mostrar los efectos fiscales de la convivencia de la nueva limitante a intereses netos con la mecánica conocida como capitalización delgada o insuficiente. En este último caso, cuando los contribuyentes ejerzan su facultad

potestativa de utilizar las cuentas fiscales para el cálculo correspondiente.

EFFECTOS FISCALES

Para tener mayor comprensión de los efectos fiscales, en el presente apartado abordaré las disposiciones fiscales que servirán de base para nuestros casos prácticos, las cuales se refieren a: **(i)** capitalización delgada y **(ii)** limitante en la deducción de intereses netos.

DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES A LA CAPITALIZACIÓN

En virtud de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se incorporó en nuestro país –en el mes de abril de 2004,

a través de un criterio, y en 2005, a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)–, la limitante para deducir los intereses que paguen las empresas mexicanas a favor de sus partes relacionadas residentes en el extranjero, conocida como capitalización delgada.

Al respecto, la mecánica de cálculo de esta figura actualmente se encuentra establecida en el artículo 28, fracción XXVII de la LISR.

Esa disposición, en su primer párrafo establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XXVII. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de esta Ley.

...

(Énfasis añadido.)

Como se puede observar, del texto legal citado se deben de obtener los primeros elementos para el cálculo:

- (a) El triple de capital contable, y
- (b) El saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo.

En este sentido, para determinar el primer elemento del cálculo (a) –de conformidad con el segundo párrafo de la norma objeto de análisis–, este se obtendrá de la siguiente manera:

Capital contable al inicio del ejercicio
más:
Capital contable al final del ejercicio
igual:
Suma de capital contable al inicio y final del ejercicio
entre:
Dos
igual:

Cociente obtenido –promedio de capital contable del ejercicio–

por:

Tres

igual:

Triple del capital contable del contribuyente (a)

Cabe señalar que para determinar el triple del capital contable antes mencionado, el quinto párrafo de la fracción XXVII del artículo 28 de la LISR, **establece la opción de utilizar la Cuenta de Capital de Aportación (Cuca), la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Cufin) y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (Cufinre), que tenga a favor el contribuyente;** opción que será objeto de análisis del presente escrito.

Por otra parte, para efectos de obtener el segundo elemento del cálculo objeto de análisis (b), el cuarto párrafo de la norma objeto de estudio establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XXVII. ...

...

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo se determina dividiendo la suma de los saldos de esas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio, entre el número de meses del ejercicio, y el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero se determina en igual forma, considerando los saldos de estas últimas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio.

...

(Énfasis añadido.)

Por tanto, el cálculo para determinar el elemento (b), es el siguiente:



Suma del saldo final de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo, al último día de cada uno de los meses del ejercicio

entre:

Número de meses del ejercicio

igual:

Saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo (b)

Para efectos de lo anterior, **deberán considerarse todas las cuentas que devenguen intereses a su cargo**, considerando las contraídas con terceros independientes, con partes relacionadas, con residentes en el país o en el extranjero.

En este orden de ideas, al obtener los dos primeros elementos del cálculo **(a)** y **(b)**, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción XXVII del artículo 28 de la LISR, se deberá de realizar la siguiente comparación:

Triple del capital contable del contribuyente **(a)**

menos:

Saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo **(b)**

igual:

Resultado obtenido de la comparación, exceso del triple del capital contable (c)

De la comparación antes realizada, se desprenden los siguientes supuestos:

(i) Deducibilidad del total de los intereses: Cuando el triple del capital contable **(a)**, sea mayor que el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo **(b)**.

(ii) Deducibilidad limitada de los intereses: Cuando el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo **(b)** sea mayor que el triple del capital contable **(a)**.

Una vez determinado el cálculo en el cual se obtenga la premisa **(ii)** –señalada anteriormente–, se deberá de considerar un elemento adicional para determinar el monto de los intereses cuya deducción se verá limitada, el cual corresponde al saldo promedio anual de las deudas

contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Este último se obtiene de conformidad con lo siguiente:

Suma del saldo al final de las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo, contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, al último día de cada uno de los meses del ejercicio

entre:

Número de meses del ejercicio

igual:

Saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero (d)

Con la determinación del elemento de referencia se establecen los siguientes supuestos aplicables a los intereses que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero:

(iii) No deducibilidad total de los intereses: Cuando el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero **(d)**, sea menor que el resultado obtenido de la comparación “exceso del triple del capital contable **(c)**”.

(iv) No deducibilidad parcial de los intereses: Cuando el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero **(d)**, sea mayor que el resultado obtenido de la comparación “exceso del triple del capital contable **(c)**”.

La no deducibilidad parcial de los intereses **(iv)** antes referida, se obtendrá de la siguiente manera:

Resultado obtenido de la comparación, exceso del triple del capital contable **(c)**

entre:

Saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero **(d)**

igual:

Factor de no deducibilidad

por:

Intereses que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero



igual:

Total de intereses no deducibles (no deducibilidad parcial)

En este contexto, los elementos definidos para la aplicación de la mecánica del cálculo de la capitalización delgada servirán como base en los casos prácticos que se presentan más adelante, para dejar de manifiesto los efectos fiscales que se derivan durante la convivencia de esta norma y la de los intereses netos.

DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES A LOS INTERESES NETOS

En la Reforma Fiscal 2020, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2019, dentro de las modificaciones efectuadas a la LISR, se pudo observar con claridad la implementación de una serie de diversas medidas del Proyecto *Base Erosion and Profit Shifting* (BEPS) –Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios–.

En este sentido, para el caso objeto de estudio del presente tema, a la luz de la Acción 4 “Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros”, se incorporó en la legislación de nuestro país la fracción XXXII al artículo 28 de la LISR, en la cual se adecuaron los lineamientos y recomendaciones de la mencionada Acción 4 a las disposiciones en México, tal y como lo fue la convivencia de esta nueva norma con la relativa a la capitalización delgada analizada en el apartado anterior.

En tal virtud, el primer párrafo de la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR, dispone lo siguiente:

Artículo 28. *Para los efectos de este Título, no serán deducibles:*

...

XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%.

(Énfasis añadido.)

Como se puede observar del texto legal citado, se consideran como no deducibles los intereses netos del ejer-

cicio que excedan la limitante que resulte de multiplicar la Utilidad Fiscal Ajustada (Ufia) por el 30%.

En ese sentido, se tienen que determinar dos elementos clave para conocer el monto de los intereses que serán no deducibles. Esos elementos son: **(a)** intereses netos, y **(b)** la limitante de deducibilidad.

Para tal efecto, el tercer párrafo de la fracción objeto de análisis precisa que los intereses netos se determinan de la siguiente manera:

Intereses a cargo devengados

menos:

Intereses a favor acumulados

menos:

Minimis rule (\$20'000,000)

igual:

Intereses netos

Cabe destacar que, para la determinación de los intereses netos, es necesario tener las siguientes consideraciones:

1. Cuando los intereses a favor sean **mayores** a los que se tengan a cargo, la mecánica de cálculo no será aplicable. Lo anterior se traduce en que los intereses serán deducibles en su totalidad, siempre que otra disposición de la propia ley no limite su deducción.
2. Los intereses que se consideran son los que deriven de deudas a cargo del contribuyente, y sean deducibles o acumulables, según corresponda.
3. Se establece un beneficio denominado *minimis rule*, el cual otorga \$20'000,000 de umbral para deducir intereses, el cual aplica a todos los contribuyentes, y se repartirá, en su caso, entre sus partes relacionadas que tributen bajo el régimen del Título II de la LISR, cuando formen parte de un grupo de control.
4. Los intereses deducibles incluyen los generados con partes relacionadas y con terceros residentes en México y en el extranjero.

Por su parte, para determinar la limitante, primero se debe de calcular la Ufia, de conformidad con lo siguiente:

Utilidad fiscal determinada conforme al artículo 9 de la LISR
más:
Intereses devengados a cargo
más:
Deducción de inversiones por activos fijos
más:
Deducción de inversiones por cargos diferidos y gastos preoperativos
igual:
Ufia del ejercicio

En caso de que se determine pérdida fiscal, la Ufia se calculará de la siguiente manera:

Intereses a cargo deducibles en el ejercicio
más:
Intereses devengados a cargo
más:
Deducción de inversiones por activos fijos
más:
Deducción de inversiones por cargos diferidos y gastos preoperativos
menos:
Pérdida fiscal
igual:
Ufia

A este respecto, para la determinación de la Ufia será necesario tener las siguientes consideraciones:

1. Para la determinación de la utilidad o pérdida fiscal base o previa, se deben de considerar los intereses deducibles. Es decir, no se deben de incluir los intereses que no son susceptibles a deducir por la aplicación de cualquier otro ordenamiento, a efectos de evitar una referencia circular en el cálculo.

2. En este sentido, **en caso de que exista capitalización delgada, únicamente se tendrán que incluir los intereses deducibles que resulten del cálculo. Esto**

implica realizar el cálculo de capitalización delgada antes del señalado en el presente apartado.

3. Cuando el monto de la Ufia resulte en “cero” –o en un número negativo–, se negará la deducción de la totalidad de los intereses a cargo del contribuyente, salvo por el monto que no se encuentre sujetos a la mecánica de cálculo.

Ahora bien, una vez entendida la mecánica de cálculo de la Ufia, esta debe multiplicarse por un 30%, a efectos de definir la limitante de intereses netos.

Entonces, ya determinados los intereses netos, así como la limitante, se procederá a realizar un comparativo de la siguiente manera:

Intereses netos
menos:
Limitante de intereses deducibles
igual:
Intereses no deducibles

El resultado obtenido serán los intereses que no son susceptibles a deducirse en el ejercicio, **los cuales se podrán deducir hasta en los 10 ejercicios siguientes.**

Finalmente, es importante señalar que en el artículo 28, fracción XXXII, décimo tercer párrafo, de la LISR, se señalan las siguientes premisas:

1. Cuando los intereses netos no deducibles sean **mayores** que el interés no deducible derivado del cálculo de capitalización delgada, prevalecerá el monto no deducible por intereses netos.

2. Cuando los intereses netos no deducibles sean **menores** que el interés no deducible derivado del cálculo de capitalización delgada, prevalecerá el monto no deducible de capitalización delgada.

CASOS PRÁCTICOS

Con base en las mecánicas de cálculo definidas, presento dos casos prácticos de una empresa dedicada a la comercialización de productos (empresa A), con la finalidad de mostrar el efecto fiscal de los intereses en el ejercicio 2020, retomando las siguientes premisas fundamentales:

Caso 1. En la determinación de los intereses no deducibles en capitalización delgada, se realiza el cálculo considerando el capital contable de la sociedad, y se compara con el monto de intereses no deducible derivado del cálculo de intereses netos, para definir la disposición que prevalece.

Caso 2. En la determinación de los intereses no deducibles en capitalización delgada, se efectúa el cálculo considerando el ejercicio de la opción del contribuyente para utilizar las cuentas fiscales de la sociedad, en sustitución del capital contable, y este se compara con el monto de intereses no deducible derivado del cálculo de intereses netos, a efecto de definir la disposición que prevalece.

Caso 1

Capitalización delgada con capital contable

Datos del ejercicio 2020

Saldo promedio anual de deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$1,641'960,600
Intereses devengados por deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$147'776,510
Capital contable promedio anual 2020	\$417'681,250
Triple del capital contable promedio	\$1,253'043,750

1. Determinación de los intereses no deducibles por capitalización delgada.

a) Determinación del excedente del total de las deudas.

Concepto	Importe
Saldo promedio anual de deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$1,641'960,600
menos:	
Triple del capital contable promedio	1,253'043,750
igual:	
Excedente del total de las deudas	388'916,850

b) En virtud de que resulta un excedente, entonces se procede a realizar el comparativo con el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero que generen intereses.

Concepto	Importe
Saldo promedio anual de deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$1,641'960,600
menos:	
Excedente del total de las deudas	388'916,850
igual:	
Es mayor el saldo promedio de las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	1'253,043,750

c) Determinación del monto de los intereses no deducibles.

Concepto	Importe
Excedente del total de las deudas	\$388,916,850
entre:	
Excedente de las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	1'641'960,600
igual:	
Factor de intereses no deducibles	0.2369
por:	
Intereses devengados por deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	147'776,510
igual:	
Intereses no deducibles del ejercicio	35'002,530

Como se puede observar, si se considera el capital contable en la mecánica de cálculo de la capitalización delgada, en el presente caso se detona un interés no deducible derivado de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero por la cantidad de \$35'002,530



2. Determinación de los intereses no deducibles por intereses netos.

Datos

Concepto	Importe
Ventas totales	\$1,027'971,865
más:	
Intereses a favor por inversiones en bancos nacionales	17'516,191
más:	
Anticipo de clientes	24'827,902
más:	
Ingresos por venta de activo fijo	38'068,439
igual:	
Ingresos acumulables	1,108'384,396

Concepto	Importe
Costo de lo vendido	\$695'894,158
más:	
Intereses a cargo por préstamos en el extranjero	147'776,510
menos:	
Intereses no deducibles (artículo 28, fracción XXVII, de la LISR) ¹	35'002,530
más:	
Deducción de inversiones	186'584,896
más:	
Ajuste anual por inflación deducible	143'022,508
igual:	
Deducciones autorizadas	1,138'275,542

Concepto	Importe
Ingresos acumulables	\$1,108'384,396
menos:	
Deducciones autorizadas	1,138'275,542
igual:	
Pérdida fiscal del ejercicio 2020	29'891,146

a) Determinación de la Ufia y la limitante para intereses netos del ejercicio 2020.

Concepto	Importe
Intereses a cargo deducibles en el ejercicio – Intereses a cargo por préstamos en el extranjero menos Intereses no deducibles (artículo 28, fracción XXVII, de la LISR)–	\$112'773,980
más:	
Deducción de inversiones	186'584,896
menos:	
Pérdida fiscal	29'891,146
igual:	
Ufia	269'467,730
por:	
Porcentaje limitante de intereses	30%
igual:	
Limitante de intereses deducibles	80'840,319

¹ Como se puede observar para la utilidad fiscal base de la determinación de la Ufia, estoy considerando el efecto de los intereses no deducibles que resultaron en la capitalización delgada; criterio que pudiera ser distinto si se incluyen los intereses sin ese efecto. Sin embargo, en ambos casos, el efecto numérico para la determinación de la Ufia sería el mismo



b) Determinación del interés no deducible.

Concepto	Importe
Intereses a cargo deducibles en el ejercicio	\$112'773,980
menos:	
Intereses a favor por inversiones en bancos nacionales	17'516,191
menos:	
<i>Minimis rule</i>	20'000,000
igual:	
Intereses netos	75'257,789
menos:	
Limitante de intereses deducibles	80'840,319
igual:	
Intereses no deducibles	(5'582,530)

Como se puede observar, si se considera el capital contable en la mecánica de cálculo de la capitalización delgada, en el caso particular de la determinación de los intereses netos no deducibles, el límite resulta en una cantidad mayor a los intereses netos, lo que conduce a que no existan intereses netos no deducibles derivados de la mecánica de esta fracción

3. Comparativa de no deducibles por capitalización delgada vs. intereses netos.

Con base en los resultados obtenidos previamente, a continuación muestro la comparativa siguiente para determinar qué disposición es la que prevalecerá en este caso 1, a saber:

Intereses no deducibles por capitalización delgada (artículo 28, fracción XXVII, de la LISR)	\$35'002,530
Intereses netos no deducibles (artículo 28, fracción XXXII, de la LISR)	\$0.00

Como se aprecia, **si se consideran las cuentas contables en la determinación de intereses no deducibles por capitalización delgada, prevalece el monto no de-**

ducible de la fracción XXVII del artículo 28 de la LISR, derivándose las siguientes implicaciones fiscales:

a) Los intereses no deducibles se deben considerar en la determinación de la Utilidad Fiscal Neta (Ufin) del ejercicio 2020.

b) En el ajuste anual por inflación, se deberá excluir el monto de las deudas que excedan el límite a que se refiere el primer párrafo de la fracción XXVII.

c) En materia del impuesto al valor agregado (IVA), en el caso de ser intereses sujetos al impuesto por la importación de servicios, el IVA virtual que se detone no sería acreditable para el contribuyente.

Caso 2

Capitalización delgada con cuentas fiscales

Datos del ejercicio 2020

Saldo promedio anual de deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$1,641'960,600
Intereses devengados por deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$147'776,510
Promedio de cuentas fiscales (Cuca y Cufin) 2020	\$492'896,832
Triple del capital fiscal promedio	\$1,478'690,495

1. Determinación de los intereses no deducibles por capitalización delgada.

a) Determinación, si el saldo promedio de todas las deudas excede el tripe de las cuentas fiscales.

Concepto	Importe
Saldo promedio anual de deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$1,641'960,600
menos:	
Triple del capital fiscal promedio	1,478'690,495
igual:	
Excedente del total de las deudas	163'270,105

b) Comparativo con el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, que generen intereses.

Concepto	Importe
Saldo promedio anual de deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$1,641'960,600
menos:	
Excedente del total de las deudas	163'270,105
igual:	
Es mayor el saldo promedio de las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	1,478'690,495

c) Determinación del monto de los intereses no deducibles.

Concepto	Importe
Excedente del total de las deudas	\$163'270,105
entre:	
Excedente de las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	1,641'960,600
igual:	
Factor de intereses no deducibles	0.0994
por:	
Intereses devengados por deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero	147'776,510
igual:	
Intereses no deducibles del ejercicio	14'694,315

Como se puede observar, si se consideran las cuentas fiscales en la mecánica de cálculo de la capitalización delgada, en el presente caso se detona un interés no deducible derivado de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero por la cantidad de \$14'694,315

2. Determinación de los intereses no deducibles por intereses netos.

Datos

Concepto	Importe
Ventas totales	\$1,027'971,865
más:	
Intereses a favor por inversiones en bancos nacionales	17'516,191
más:	
Anticipo de clientes	24'827,902
más:	
Ingresos por venta de activo fijo	38'068,439
igual:	
Ingresos acumulables	1,108'384,396

Concepto	Importe
Costo de lo vendido	\$695'894,158
más:	
Intereses a cargo por préstamos en el extranjero	147'776,510
menos:	
Intereses no deducibles (artículo 28, fracción XXVII, de la LISR) ¹	14'694,315
más:	
Deducción de inversiones	186'584,896
más:	
Ajuste anual por inflación deducible	143'022,508
igual:	
Deducciones autorizadas	1,158'583,757



Concepto	Importe
Ingresos acumulables	\$1,108'384,396
menos:	
Deducciones autorizadas	1,158'583,757
igual:	
Pérdida fiscal del ejercicio 2020	50'199,361

a) Determinación de la Ufia y la limitante para intereses netos del ejercicio 2020.

Concepto	Importe
Intereses a cargo deducibles en el ejercicio –Intereses a cargo por préstamos en el extranjero menos Intereses no deducibles (artículo 28, fracción XXVII, de la LISR)–	\$133'082,195
más:	
Deducción de inversiones	186'584,896
menos:	
Pérdida fiscal	50'199,361
igual:	
Ufia	269'467,730
por:	
Porcentaje limitante de intereses	30%
igual:	
Limitante de intereses deducibles	80'840,319

b) Determinación de los intereses no deducibles.

Concepto	Importe
Intereses a cargo deducidos	\$133'082,195
menos:	
Intereses a favor acumulados	17'516,191
menos:	
<i>Minimis rule</i>	20'000,000
igual:	
Intereses netos	95'566,004
menos:	
Limitante de intereses deducibles	80'840,319
igual:	
Intereses no deducibles	14'725,685

Como se puede observar, al aplicar las cuentas fiscales en la mecánica de cálculo de la capitalización delgada, en el caso particular de la determinación de los intereses netos no deducibles, se detonan intereses netos no deducibles por la cantidad de \$14'725,685

3. Comparativa de no deducibles por capitalización delgada vs. intereses netos

Comparativa, a efectos de determinar qué disposición es la que prevalecerá en este caso.

Concepto	Capitalización delgada con cuentas fiscales
Intereses no deducibles por capitalización delgada (artículo 28, fracción XXVII, de la LISR)	\$14'694,315
Intereses netos no deducibles (artículo 28, fracción XXXII, de la LISR)	\$14'725,685

Como se aprecia, **si se consideran las cuentas fiscales en la capitalización delgada, prevalecen los no deducibles de la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR, derivándose las siguientes implicaciones fiscales:**



a) Los intereses netos no deducibles se podrán deducir en los 10 ejercicios siguientes, incluyendo los que deriven de partes relacionadas residentes en el extranjero.

b) Para la determinación de la Ufin del ejercicio 2020, no se considerarían los intereses no deducibles temporales; esto es, se podrían considerar hasta que se conviertan en un no deducible permanente.

c) En el ajuste anual por inflación se deberá de excluir el monto de las deudas de las cuales derivaron intereses no deducibles.

d) En materia del IVA –en el caso de ser intereses sujetos a este gravamen en nuestro país–, por la importación de servicios, el IVA virtual que se detone no sería acreditable hasta que se configure el no deducible permanente.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Con base en el desarrollo del presente documento, y para el caso de empresas obligadas a realizar el cálculo de la capitalización delgada, así como de intereses netos, es posible concluir y recomendar lo siguiente:

1. Es evidente que las diferencias entre las bases y elementos en las mecánicas de cálculo de las dos limitantes radican en que para la determinación del interés no deducible derivado de la capitalización delgada única-

mente limita la deducción de intereses que derivan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero; mientras que la limitante de intereses netos incluye, además, los intereses que derivan de deudas contraídas con partes relacionadas y con terceros, ya sean residentes en México o en el extranjero.

2. El efecto fiscal que se deriva en el caso particular de utilizar el capital contable o las cuentas fiscales en la determinación de los intereses no deducibles derivados de capitalización delgada, se torna de suma importancia en virtud de que los cálculos pueden determinar la norma que prevalecerá respecto a la limitante de intereses netos.

3. Por esta situación, es recomendable que se analicen los diversos escenarios que se presentan debido a la convivencia de las limitantes de capitalización delgada e intereses netos, toda vez que el efecto se pudiera tornar en un **interés no deducible permanente** –en el caso de la capitalización delgada–, y en un **interés no deducible temporal**, en el caso de la limitante de intereses netos, toda vez que estos se pueden deducir en los 10 ejercicios siguientes.

4. Finalmente, es importante tomar en cuenta los efectos colaterales en materia del ajuste anual por inflación, la Cufin y el IVA; elementos que llegan a impactar el flujo de las empresas. •